

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huesca y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que D. Tomás Casayús, poseedor de una faja de tierra en la partida de Almeriz, término de la expresada ciudad, procedente de bienes del Clero, presentó en dicho Juzgado un interdicto de recobra la posesion de la servidumbre de paso que decia tener por una senda entre la acequia de Almeriz y otra faja de tierra perteneciente á D. Francisco Orús, y tambien procedente de bienes del Clero, en cuya posesion le habia perturbado el Orús construyendo una cerca ó pared con puerta que tenia cerrada:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, recayó auto restitutorio; y habiendo acudido Orús al Gobernador de la provincia presentando los títulos de adquisicion en solicitud de que requiriese de inhibicion al Juzgado, así lo estimó aquella Autoridad, conforme con el Consejo provincial, fundándose en el número 8.º del art. 96, y art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 y en la Real orden de 11 de Abril de 1860, en atencion á que ámbas fincas, la dominante y la sirviente, procedian del Estado, por lo que no podia conocer demanda alguna contra ellas la Autoridad judicial:

Que el Juez, despues de sustanciado el incidente de competencia, dictó auto inhibiéndose del conocimiento del asunto; y apelado este por parte de Casayús, fué revocado por la Audiencia de Zaragoza, mandando al Juez sostener su competen-

cia, fundándose en que no podia considerarse como incidental de la venta la expropiacion de que se trataba; que era un atentado de un particular con otro, sin que hubiera en ello interés alguno el Estado, y añadiendo que ámbos litigantes poseian los prédios dominante y sirviente desde hace más de 20 años, tiempo muy sobrado para constituirse y perderse por prescripcion la servidumbre en cuestion.

Que insistiendo el Gobernador en su requerimiento, resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, que en su núm. 8.º encarga á la Junta de Ventas conocer de todas las reclamaciones é incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones:

Visto el art. 173 de la misma instruccion, que prohíbe la admision de demandas judiciales contra las fincas que se enajenen por el Estado sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente y sidole negada:

Vista la Real orden de 11 de Abril de 1860, que recuerda el cumplimiento del citado art. 173 de la instruccion:

Vista la Real orden de 25 de Enero de 1849, que declara contencioso administrativo todo lo que se refiere á la validez ó nulidad de las ventas de bienes nacionales, á la interpretacion de sus clausulas, á la designacion de la cosa enajenada y declaracion de la persona á quien se vendió y á la ejecucion del contrato:

Visto el art. 10 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, segun el cual las contiendas que sobre incidencias de subastas ó arrendamientos de bienes nacionales ocurrieren entre el Estado y los particulares que con él contraten se ventilarán ante los Consejos provinciales, y el Real en su caso respectivo:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, que atribuye á los Consejos provinciales y Real el conocimiento de las cuestiones contenciosas, relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriven hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos; y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes, y cualquiera otros derechos que

se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella:

Considerando:

1.º Que la circunstancia de no haber precedido el expediente gubernativo á la reclamacion judicial no es causa suficiente para fundar en ella la competencia de la Administracion, sino la nulidad de los procedimientos en su caso, lo cual es solo apreciable por el Tribunal que conozca del asunto:

2.º Que la presente cuestion, originada por actos del comprador de bienes nacionales muy posteriores á la subasta, é independientes de ella, no puede en modo alguno estimarse incidental de la venta, siendo pura y simplemente un litigio entre particulares y sobre intereses privados:

Conformandome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Ildefonso á 30 de Agosto de 1864.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
Alejandro Mon.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huesca y el Juez de primera instancia de Sariñena, de los cuales resulta:

Que ante el Teniente de Alcalde de Villanueva de Sigena se sustanció juicio de faltas por haber entrado á pastar unos ganados de José Oliván en tierras de la propiedad particular de Manuel Rodellar y otros, condenándose á Oliván, con arreglo al artículo 487 del Código penal, en la indemnizacion de los daños causados y multa de igual cantidad:

Que Oliván expuso ante el Teniente de Alcalde que se consideraba con derecho á pasar sus ganados por las heredades de los demandantes para ir al monte denominado Santo Domingo, Medio y Espartosa, que D. Pablo Perez poseia y que Oliván llevaba en arrendamiento, por haberlo vendido el Estado con todos sus de-

rechos, usos y servidumbres; y que segun las leyes desamortizadoras, no podia admitirse demanda alguna contra las fincas enajenadas por el Estado sin que precediera la reclamacion gubernativa, existiendo por lo tanto una cuestion previa sobre la existencia de la servidumbre de paso, sin cuya resolucio no se podia entrar en el juicio de faltas:

Que apelada la sentencia por Oliván, y habiendo acudido D. Pablo Perez al Gobernador de la provincia en solicitud de que requiriese de inhibicion al Juzgado, esta Autoridad lo estimó así de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en los artículos 96, 100 y 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, y en que la Junta provincial de Ventas estaba conociendo de la medicion y deslinde del monte denominado Santo Domingo, Medio y Espartosa, procedente de los Propios de Villanueva de la Sigena, que poseia Don Pablo Perez, y en el que estaban enclavadas las propiedades particulares en que se habia causado el daño que promovió el juicio de faltas:

Que recibido el requerimiento por el Juez de primera instancia, ante quien á la sazón pendian los autos, y oido el Promotor fiscal y las partes, se dictó sentencia, que no fué notificada, declarándose en ella competente el Juez, atendiendo á que el conocimiento de las faltas es privativo de los Alcaldes y de los Juzgados de primera instancia en apelacion, y á que tratándose de una finca de propiedad particular exenta de la servidumbre de pastos, y que no fué vendida por el Estado, no tienen aplicacion las disposiciones invocadas por el Gobernador en su apoyo:

Que insistiendo esta Autoridad en su requerimiento, conforme con el Consejo provincial, resultó el presente conflicto:

Visto el núm. 8.º del artículo 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, que encarga á la Junta superior de Ventas el conocimiento de todas las reclamaciones

ó incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones:

Visto el artículo 100 de la misma instrucción, según el cual la Junta provincial instruirá los expedientes de que trata el citado num 8.º del art. 96, y con su dictamen los remitirá á la superior para su resolución ó consulta al Gobierno.

Visto el art. 173 de la referida instrucción, que prohíbe la admisión de demandas judiciales contra las fincas que se enajenen por el Estado sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamación gubernativa y sídole negada.

Visto el art. 63 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual, cuando el requerido se declare competente por sentencia firme, exhortará inmediatamente al Gobernador para que deje expedida su jurisdicción, ó de lo contrario tenga por formada la competencia:

Considerando:

1.º Que no habiéndose notificado á las partes la sentencia del Juez sobre la competencia, no ha podido consentirse ni apelarse, por lo que no hay términos hábiles para considerarla firme:

2.º Que no existiendo sentencia firme por la que el requerido se haya declarado competente según dispone el citado artículo 63 del reglamento de 25 de Setiembre último, no puede tenerse por formada la competencia:

3.º Que esta disposición tiene por objeto evitar en lo posible conflictos como el presente por medio del prolijo examen y razonada discusión del asunto, por lo cual la mencionada falta constituye un vicio sustancial en la tramitación del incidente de competencia:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar esta competencia mal formada, y que no há lugar á decidirla.

Dado en San Ildefonso á primero de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
Alejandro Mon.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 6.

Por Real orden de 2 del corriente, ha sido nombrado Secretario de éste Gobierno de provincia, el Señor D. Francisco Barradas Fernandez de Córdova.

Lo que se anuncia en éste periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Guadalajara 3 de Octubre de 1864.

EL GOBERNADOR,
Leandro Villar.

Núm. 7.

SECCION DE ESTADISTICA.

En la gaceta oficial correspondiente al dia 3 del actual, se halla inserto el siguiente anuncio.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en

los Reales decretos de 1.º de Junio de 1860 y 16 de Junio de 1863, se llama á examen para proveer una plaza de Auxiliar de las Secciones provinciales de Estadística que ha resultado vacante, y se halla dotada con el sueldo de 5.000 reales anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes escritas de su puño y letra dentro de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y en el mismo plazo deberán hallarse en Madrid, según lo dispuesto en el reglamento de 28 de Agosto del año próximo pasado; cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento.

20. Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias al Vicepresidente de la Junta general, expresando el punto de su residencia y las señas de su domicilio. Dentro del mes de la publicación en la Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

27. Si la vacante fuera de las de Auxiliares de la Secretaría de la Junta general ó de las Secciones de provincia, los ejercicios consistirán.

1.º En escribir á la voz lo que se dictare.

2.º En la contestación á tres preguntas sacadas de entre 40, depositadas por orden sucesivo en la urna, sobre las materias que se expresan á continuación, distribuidas del modo siguiente:

Quince de Gramática castellana.

Quince de Aritmética.

Diez de nociones de Geografía de España.

3.º En la formación de un estado.

4.º En el extracto de un expediente.

28. Para los dos últimos ejercicios se concederá de término hora y media, y la Secretaría facilitará á los interesados los antecedentes que crea indispensables.

29. Las contestaciones á cada pregunta que haga el Tribunal á los ejercitantes no podrán durar menos de cinco minutos ni exceder de 10.

30. Los opositores á plaza de Auxiliar habrán trabajado con anticipación durante tres días á las órdenes del Secretario de la Junta, quien presentará al Tribunal sus trabajos con especificación del concepto que le merecieron.

41. La Vicepresidencia anunciará al público por medio de la Gaceta, y la Secretaría de la Junta por medio de un aviso que se fijará en la portería, el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

46. Al anunciarse en la Gaceta una vacante se acompañará el programa de materias y ejercicios á que hayan de someterse los aspirantes en cada caso.

49. Los empleados que se nombren en lo sucesivo para plazas vacantes en las provincias trabajarán dos meses en la Secretaría de la Junta general antes de salir para sus respectivos destinos.

50. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos por la Secretaría bajo el correspondiente recibo, si los reclamasen, después de haber surtido sus efectos.

52. En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia las notas obtenidas por el aspirante en oposiciones

anteriores, los grados académicos y los idiomas tanto muertos como vivos que poseyeren.

También se tendrán en cuenta los servicios prestados en cualquiera carrera del Estado.

Madrid 1.º de Octubre de 1864.—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de los que deseen presentarse á examen en aquella Superioridad, advirtiendo que no se dará curso á instancia alguna que fuere presentada pasado el plazo que se presija.

Guadalajara 4 de Octubre de 1864.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Francisco Barradas.

Núm. 8.

Los Sres. Alcaldes, empleados de Vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad; procederán á la busca y captura de Benito Varguño Redondo, fugado del presidio de Toledo; y caso de que sea habido ponerlo á mi disposición.

Señas.

Edad 25 años, estatura cinco pies una pulgada, pelo castaño, ojos pardos, nariz afilada, barba regular, cara regular, color bueno.

Guadalajara 4 de Octubre de 1864.

EL GOBERNADOR,
Leandro Villar.

Núm. 9.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Marcelino Rodriguez natural de Morillejo; y caso de que sea habido, lo pondrá á disposición del Señor Juez del partido de Cifuentes con toda precaución.

Guadalajara 4 de Octubre de 1864.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Francisco Barradas.

Núm. 10.

Los Señores Alcaldes, Subinspectores de Vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de D. Francisco In-

nacio de Cubas, cuyas señas van á continuación, y caso de que sea habido lo pongan á mi disposición.

Señas.

Edad 13 años, estatura regular, ojos pardos, pelo rubio, nariz regular, boca pequeña.

Señas particulares.

En el ojo izquierdo tiene una rija que le hace ser mas pequeño que el derecho, en el cráneo tiene una cisura trasversal, como de media pulgada de larga.

Guadalajara 4 Octubre de 1864.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Francisco Barradas.

Núm. 11.

D. Leandro Villar y Avello, Comendador de la Real y distinguida orden Española de Carlos III y de la orden Real, Gran Ducal de la Corona de Encina del Rey de los Países Bajos; Abogado de los Tribunales del Reyno Jefe de Administración de segunda clase y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Sebastian Villavilla, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 3 del actual, designando cuatro pertenencias de la mina de carbon de piedra denominada *Santa Teresa*, sita en el paraje La Requijada, término municipal de Carabias, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la calicata que se halla á 30 metros poco mas ó menos del camino que conduce de Cirueches á Carabias donde se fijará la primera estaca; desde esta dirección Saliente 600 metros y se colocará la segunda estaca; desde esta dirección Norte 200 metros colocándose la tercera estaca; desde esta, dirección á Poniente y con inclinación al Mediodía 200 metros fijándose la cuarta estaca; y de esta dirección Mediodía 600 metros colocándose la quinta estaca.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 3 de Octubre de 1864.

EL GOBERNADOR,
Leandro Villar.

Núm. 12.

Licencias de uso de armas.

Relacion de los sujetos que aun no se han presentado á recoger las licencias de uso de armas concedidas por el Señor Gobernador de esta provincia y anunciadas oportunamente en los Boletines oficiales correspondientes á los dias 4 y 20 de Julio, 26 de Agosto y 16 del actual.

NOMBRES.	Pueblos.	Clase de armas.
D. Antonio Ibañez.....	Auñon.....	Escopeta.
Domingo Alcalá.....	Idem.....	id.
Victor Marchante.....	Idem.....	id.
José Fernandez.....	Idem.....	id.
Santos Pastrana.....	Almonacid.....	id.
Julian Fernandez.....	Idem.....	id.
Manuel Rodriguez.....	Idem.....	id.
Leon Ranz.....	Alanzon.....	id.
Vicente Cerrada.....	Idem.....	id.
Braulio Moreno.....	Idem.....	id.
Rito Minguez.....	Alarilla.....	id.
Alejandro Abad.....	Idem.....	id.
Gil Ramos y Rodriguez.....	Albalate de Zorita.....	id.
Nicasio Quintana.....	Almoguera.....	id.
Ruperto Herreros.....	Idem.....	id.

NOMBRES.

Pueblos.

Clase de armas.

Manuel Fernandez	Alóndiga	Escopeta.
Leon Baguero	Alcocer	id.
Jerónimo Martinez	Idem	id.
Salvador Yagüe	Idem	id.
Pedro Gutierrez	Idem	id.
Francisco Sanchez	Azuqueca	id.
Cristóbal Rojo	Brihuega	id.
Pascual Martinez	Idem	id.
Juan Ramon Maldonado	Idem	id.
Bernardo Lopez y Perez	Idem	id.
José Gonzalez	Idem	id.
Lorenzo Padilla	Idem	id.
José Yagüe Barbolla	Idem	id.
Miguel Roa	Idem	id.
Pablo Retuerta	Balconete	id.
Toribio Pastor	Idem	id.
Hilario Guijarro	Budia	id.
Braulio Sanchez	Idem	id.
Pedro Perez	Idem	id.
Dionisio Martin	Idem	id.
Agustin Abad	Idem	id.
Vicente Pastor	Caspueñas	id.
Victoriano Contera	Cañizar	id.
Luis Buil	Chiloeches	id.
Anselmo Bianco	Castilmimbre	id.
Antonio Alcázar	Córcoles	id.
Francisco Medina	Idem	id.
Pedro Martinez	Idem	id.
Enrique Pedrosa	Chillaron del Rey	id.
Galo Gil	Idem	id.
Laureano Ortiz	Idem	id.
Crispin Lopez	Cerezo	id.
Angel Falcon	Duron	id.
Manuel Gascon	Escariche	id.
Eugenio Quintana y Marsian	Idem	id.
Fernando Lopez Dueñas	Escopete	id.
Luis Martinez	Fuentelviejo	id.
Santiago Villaran	Fuentelaencina	id.
Pascual Ruiz	Idem	id.
Silvestre Abad	Idem	id.
Anastasio Gualda	Fuentes	id.
Felipe Ayuso	Horche	id.
Fermin Ruiz	Idem	id.
Francisco José Estébez	Idem	id.
Manuel Garcia	Hontova	id.
Florentino Blanco	Hueva	id.
Félix Sanchez	Idem	id.
Gregorio Hueva	Idem	id.
Juan Manuel Mora	Humanes	id.
Gregorio de Pedro Viejo	Hita	id.
Narciso Albacete	Isabela (La)	id.
Froilan Fuente	Illana	id. y caza por oficio.
Manuel Gutierrez	Irueste	Escopeta.
Francisco Blanco	Loranca de Tajuña	id.
Blas Lopez	Idem	id.
Ramon Calvo	Idem	id.
Nemesio Ochoa	Idem	id.
Manuel Polo	Ledanca	id.
Juan Martinez	Idem	id.
Alfonso Alcázar	Mondejar	id.
Justo Lopez	Idem	id.
Juan Padrino	Mazuecos	id.
Luciano Martinez	Inviernas	id.
Ciriaco Collado	Millana	id.
Margarito Nieto	Idem	id.
Escolástico Aguado	Moratilla de los Meleros	id.
Manuel Rodríguez Alvarez	Idem	id.
Tomás Diaz	Idem	id.
Francisco Gomez	Idem	id.
Diego Pastor	Muduex	id.
Cecilio Pastor	Idem	id.
Domingo Gonzalez	Idem	id.
Pedro Lamparero	Idem	id.
Toribio Magro	Idem	id.
José Valentin	Idem	id.
Ambrosio Romo Perez	Olivar (El)	id.
Eleuterio Garcia	Idem	id.
Matias Viana	Peralveche	id.
José del Castillo	Peñalver	id.
Aniceto Gomez	Pozo de Guadalajara	id.
Ceferino Gonzalez	Idem	id.
Celedonio Libroero	Pastrana	id.
Pedro Prieto	Idem	id.
Benito Prieto	Idem	id.
Hilario Carretero	Poyos	id.
Tomás Fernandez	Padilla de Hita	id.
Félix Merino	Idem	id.
Valentin Bonel	Pareja	id.
Antonio Ibañez	Idem	id.
Lúcio Perez	Pajares	id.
Mariano Sanz	Idem	id.
Julian Pardo	Romanones	id.
Celestino Sanchez	Idem	id.

NOMBRES.

Pueblos.

Clase de armas.

José Caballero	Romancos	Escopeta.
Jacobo Rodriguez y Lopez	Idem	id.
Tomás Retuerta	Idem	id.
Lúcas Tabernero	Idem	id.
Anselmo Retuerta	Idem	id.
Saturio Ablanque	Rebollosa de Hita	id.
Fernando Ablanque	Idem	id.
Tomás Perez	Idem	id.
Pablo Medel	Tendilla	id.
Evaristo Lopez	Idem	id.
Senen Pajares	Trijueque	id.
Casimiro de la Fuente	Idem	id.
Juan José Perez	Idem	id.
Eusebio Pajares	Idem	id.
Manuel Herreros	Idem	id.
Lorenzo Simon y Estéban	Idem	id.
Eusebio Cañamares	Idem	id.
Rogelio Loaces	Valdegrudas	id.
Manuel Garcia	Valdeancheta	id.
Plácido Garcia	Idem	id.
Gregorio Bueno	Valdeconcha	id.
Alfonso Bueno	Idem	id.
Basilio Garcia	Valdenoches	id.
Juan de Mata Bedoya	Valdenoño	id.
Leon Gabino Andrés	Villanueva de Algecilla	id.
Victorio Damian Andrés	Idem	id.
Bernardo Alonso	Valdeaveruelo	id.
Gregorio Cerrada	Valdelagua	id.
Lúcas Ayuso	Valdesaz	id.
Eusebio Escalante	Viñuelas	id.
Saturnino Diaz	Usanos	id.

Lo que se inserta en el presente para que por los Señores Alcaldes de dichos pueblos se manifieste á los sugetos indicados se provean de la oportuna licencia.
Guadalajara 3 de Octubre de 1864.

EL GOBERNADOR.
Leandro Villar.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito con fecha 28 de Setiembre último me dice lo que sigue:

«Con fecha 22 del actual me ha sido remitida por el Excmo. Sr. Intendente Militar de este Distrito copia de la relacion de las liquidaciones hechas por la Intervencion general Militar en el mes de Febrero próximo pasado por gratificaciones de 2.000 reales á cumplidos del Ejército; las cuales fueron aprobadas por Real orden de 3 del mes anterior y cuyos libramientos empezaron á expedirse en 15 del actual.—Lo digo á V. S. con inclusion de copia del tanto correspondiente de la citada relacion á fin de que insertándose en el Boletín oficial de esa provincia pueda llegar á noticia de todos los interesados á los efectos consiguientes.

Lo que en cumplimiento de lo que ordena el Excmo. Sr. Capitan General se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados expresándose á continuacion la relacion á que se hace referencia.

Guadalajara 1.º de Octubre de 1864.—El Brigadier Gobernador Militar, El Marqués de Casa Alta.

Copia de la relacion que se cita.

Intervencion General Militar.—Mes de Febrero de 1864.—Presupuesto de 1863 á 1864.—Relacion de las liquidaciones practicadas por la misma en el expresado mes por gratificaciones á cumplidos del Ejército.

Provincias.	Licenciados, inutilizados y fallecidos.	Apoderados ó herederos.	Rs. cénts.
Guadalajara.	Antonio Martin Lopez	Clemente Martin (Padre)	386 80
id.	Santiago Sanchez Agustin	»	2.000
id.	Dámaso Plaza Molinera	»	2.000
id.	Lorenzo Vazquez Vazquez	»	2.000
id.	Quiterio Perez Polanco	»	2.000
id.	Gregorio Cuadrado Castillo	Eusebio Cuadrado (hermano)	1.336 80
id.	Saturnino Camarillo Gil	José Camarillo (Padre)	2.000
id.	Pedro Ruiz Martinez	Joaquin Ruiz (Padre)	390 97
id.	Santiago Garcia Martinez	María Martinez (Madre)	527 08
id.	Leon Fuente Amó	Mariano Fuente (Padre)	2.000
id.	Gregorio Martinez Barrio	María Barrio (Madre)	2.000
	Suma		16 641 63

Madrid 2 de Setiembre de 1864.—Es copia.—Antonio de Mendoza.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

Doctor D. Dionisio Silva Villaronte, Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido etc.

Por el presente hago saber: Que para hacer efectiva la multa impuesta á Sera-

pio Roman, en causa contra el mismo, y costas, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Rs. vn.

Bienes muebles.

Un taburete, dos paletas, seis pucheros, cuatro platos usados, seis jicaras, un cazo, una sartén, dos sillas vie-

jas, una arca vieja, un cajon de pino y dos cuadros pequeños, tasado en junto en la suma de treinta y tres reales vellon. 33

Bienes inmuebles.

Una tierra en término de Cabanillas y sitio del Moto de la Legua, su cabida fanega y media; linda Saliente camino Real, Poniente Vicente Gonzalez, en cuatrocientos cincuenta reales. 450

Otra idem en dicho término en la Zalagarda de una fanega seis celemines, tasada en cuatrocientos cincuenta reales. 450

Dos erreñales en dicho término, camino de Valbuena, de cuatro celemines, en trescientos reales vellon. 300

Otro idem en el cerro de la Soledad, de diez celemines en cuatrocientos reales. 400

Una tierra en la Poza Baja, de una fanega, en trescientos reales. 300

Y una viña en el sitio de Cantos Blancos, en trescientos reales. 300

Total. 2.233

Y para su remate se ha señalado el día 29 de Octubre próximo de diez á once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Guadalajara á 30 de Setiembre de 1864.—Doctor Dionisio Silva.—Por mandado de Su Señoría.—Benito Martín y Galán.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

INTENDENCIA DE EJERCITO DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

No habiéndose obtenido remate en las dos subastas verificadas simultáneamente en esta Intendencia y Comisarias de Guerra respectivas con objeto de contratar á precio fijo durante un año el suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en Toledo, Ocaña, Almagro y Torrelaguna, se anuncia al público que el día 11 de Octubre próximo, á las horas que á continuación se expresan, tendrán lugar nuevas licitaciones para contratar este servicio por sistema misto, sujetándose para su celebracion al pliego general de condiciones y al respectivo á cada localidad que se halla de manifiesto en las oficinas arriba expresadas, y á lo que para estos casos previenen el Real decreto de 27 de Febrero de 1853 é instrucción de 3 de Junio siguiente; debiendo, por último, advertirse que para tomar parte en la subasta deberán haberse depositado las cantidades que se citan en la relacion inserta á continuación.

Madrid 20 de Setiembre de 1864.—El Comisario de Guerra, Secretario, Nicolás de la Cuesta.

Relacion expresiva de los dias y horas en que se han de celebrar las licitaciones y de las cantidades que deberán depositarse para tomar parte en ellas.

En Toledo el día 11 de Octubre, á las doce y media de la mañana; depósito 1.400 rs.

En Ocaña el día 11 de Octubre, á la una de la tarde; depósito 7.400 rs.

En Almagro el día 11 de Octubre, á

la una y media de la tarde; depósito 5.700 rs.

En Torrelaguna el día 11 de Octubre, á las dos de la tarde; depósito 1.100 rs.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ocentejo.

Autorizado este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir por el Sr. Gobernador de esta provincia en 22 del actual, para enajenar en pública licitacion, 105 maderas labradas, de las clases siguientes: 5 piés cuartos, 25 tercias, 6 viguetas, 59 sexmas y 10 dobleros, existentes en diferentes sitios del monte Umbria y Estepar, de los propios de esta villa, procedentes de corta verificada por el comprador del mismo, cuando de el se hallaba en posesion, declarada nula la venta por hallarse comprendido en las circunstancias prescritas del Real decreto de 22 de Enero de 1862, he acordado de acuerdo con la Municipalidad, que la subasta tenga efecto el 1.º de Noviembre próximo de once á doce de su mañana, en la Sala consistorial de esta Corporacion, bajo el tipo de 1682 rs., en conjunto señalado por la Superioridad.

Ocentejo 24 de Setiembre de 1864.—El Teniente Alcalde Presidente, Francisco del Val.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Moranchel.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador de esta provincia, se arriendan los pastos sobrantes del monte dehesa titulado La Nava, Cañaberales y Toca, de estos propios, que podrán disfrutar 200 cabezas de ganado cabrio, bajo el cánon de 6 rs. 50 cénts., cada cabeza, cuyo remate se verificará á los ocho dias de como sea insertado este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, de dos á tres de su tarde.

Moranchel 26 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Manuel Vicente.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tamajon.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de las leñas que han de reducirse á carbon del monte bajo robleal, denominado Barranco la Jara del comun de vecinos de esta villa, por corta y roza, autorizado este Ayuntamiento para celebrar segunda subasta; ha señalado para ello el domingo 30 del inmediato mes de Octubre, desde las once de la mañana á la una de la tarde en estas Casas Consistoriales, bajo el tipo de 1 rs. 50 cénts. por arroba de carbon resultante y 25 céntimos carga de leña menuda y demás condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaria y lo estarán en el acto del remate.

Tamajon 28 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Juan Calleja.—Eulogio Gomez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Casa de Uceda.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion del día de la fecha, y en virtud de las facultades que le concede las disposiciones sexta y décima de la Real orden circular de la Direccion general de Administracion local de 28 de Enero de 1862, ha acordado proceder á la venta en pública licitacion de once fanegas y seis celemines de trigo procedentes del Pósito Nacional de esta villa, cuyo acto tendrá lugar á los ocho dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, sitio de estas Salas Consistoriales, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

La Casa de Uceda 30 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Manuel María Cabrerizo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Aldeanueva de Atienza.

De orden del Sr. Gobernador de esta

provincia, se celebrará nueva subasta ante esta Corporacion, el día 6 del próximo Noviembre de diez á doce de su mañana, de 20 trozos de vigueta, 6 de sexma, 1 vigueta y 3 latas que se hallan depositadas en esta Alcaldia, procedentes de cortas fraudulentas en el monte Pinar de estos propios, bajo el tipo de 140 rs. 25 céntimos, á que han sido rebajadas.

Aldeanueva 30 de Setiembre de 1864.—El Alcalde Presidente, Blás Perucha.—Por cuerdo del Ayuntamiento, Plácido García, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cifuentes.

En virtud de autorizacion del Señor Gobernador de esta provincia, procederá esta Corporacion el día 30 de Octubre próximo de once á doce de la mañana, en su Sala de Sesiones, á la subasta de las leñas de la Dehesa boyal de estos propios en su cuartel de abajo, que es la mitad de ella, para carbon; y de las cargas de leña menuda que resulten de la corta y roza, todo con arreglo á la ordenanza y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto, y por ahora hasta el día de la subasta en la Escribania de D. José Recuenco y Bravo ante quien se efectuará.

Cifuentes 28 de Setiembre de 1864.—El Presidente, Zacarias Rodriguez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tortuera.

En el día de hoy se me dá parte por Domingo Palomar de esta vecindad, habersele extraviado de su casa un pollino de las señas que á continuación se expresan, sin que apesar de las diligencias practicadas se haya podido averiguar su paradero. En consecuencia, he acordado se publique en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de si fuese hallado en algun punto de los pueblos de la misma, lo pongan en conocimiento de mi autoridad, previo pago de los gastos ocasionados.

Tortuera 1.º de Octubre de 1864.—El Alcalde, Bernardo Sanz.

Señas del pollino.

Edad un año, pelo pardo y blanco por la tripa, reseco de anca.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cogolludo.

Por José Plaza, de esta vecindad, se me ha dado parte que el día 29 de Setiembre próximo pasado á las cuatro y media de la tarde, se le extravió en la villa de Hita, una cerda de las señas que se expresarán, sin que por mas diligencias que ha practicado haya podido saber su paradero; por lo cual he dispuesto ponerlo en conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia por medio del Boletín de la misma, para que si fuere habida en sus respectivos distritos, se sirvan ponerlo en mi conocimiento.

Cogolludo 1.º de Setiembre de 1864.—El Alcalde Constitucional, Victor de Frias.

Señas.

Cerda marceña, mestiza, de tres arrobas á tres y media de peso.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Brihuega.

Habiéndose extraviado la cédula de vecindad que le fué expedida por esta Alcaldia á Rafael Ballester, soltero, natural y avecindado en esta villa, de edad de 43 años, oficio jornalero, con el número 13 clase 3.ª y fecha 26 de Marzo último, se anuncia por medio del presente, queda aquella nula en todos sus efectos en cuya atencion la persona que haya podido hallarsela la entregará á la autoridad local quien cuidará de remitirla á mi poder para inutilizarla.

Brihuega 2 de Octubre de 1864.—El Alcalde, Fernando Sepúlveda y Lúcio.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

DEHESA EN VENTA.

A voluntad de su dueño y sobre el tipo de 300.000 rs., á pagar en diez plazos iguales, vencederos en otros tantos años, á contar desde el siguiente al en que se otorgue la escritura, se vende una dehesa llamada Encinar, sita en esta provincia, partido de Pastrana, término de Almoguera, inmediata al río Tajo, á siete leguas de Alcalá y once de Madrid. Consta de mil doscientos ochenta y cinco fanegas y nueve celemines de á 400 estadales de Guadalajara, terreno de pastos excelentes para lanar, poblado de monte bajo de encina y roble, en completa disposicion de carbonarse, con bastante esparto y caña de perfiles y conejos; tiene en punto céntrico y pintoresco, una pequeña casa con habitaciones separadas para el dueño y el guarda. Se subastará el domingo 6 de Noviembre á las doce del día, á la vez en Madrid en el domicilio del vendedor Don Tomás de Velasco, calle del Florin, (ó plazuela del Congreso) 6, segundo; y en Pastrana ante el Notario D. Mónico Bachiiler; en ambos puntos y en Almoguera en casa de D. Manuel Estrada y en la de la dehesa, están de manifiesto las condiciones, y en Madrid además el plano y títulos de propiedad.

AVISO IMPORTANTE

á los adquirentes de aparatos para fabricar jabon.

Se les ofrece la adquisicion de las primeras materias que entran en la confeccion del jabon á precios muy ventajosos. Para mas detalles dirigirse en Guadalajara á D. Manuel Muñoz Ramos, calle del Museo núm. 17,

Se dá dinero al 18 por 100 anual desde 10.000 á 200.000 rs. inclusive sobre fincas rústicas y urbanas, en Madrid calle de Pontejos, núm. 1, cuarto 3.º izquierda.—Juan B. Andujar.

INTERESANTE

á los Ayuntamientos.

Los Sres. Alcaldes que no se hallen provistos de la correspondiente rotulacion y numeracion de azulejos para las casas y calle del pueblo que rejentan, pueden dirigirse á 1.ª oacharrería de Vicente Rodriguez, Plaza Mayor núm. 9, Guadalajara; el que se los proporcionará á los precios siguientes:

Rs. vn.

Azulejos para numeracion de casas, de seis pulgadas en cuadro. 1
Lápidas para rotulacion de calles, de nueve pulgadas en cuadro. 5
Lápidas para accesorios. 2

Los pedidos pueden hacerse dirigiéndose por carta á dicha casa con la lista de nomenclatura adjunta y el sello de la Alcaldia. Para su elaboracion solo se necesitan 25 dias desde el en que se reciban los pedidos.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS,
Calle de S. Lázaro núm. 21.